



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

SAN SALVADOR, 21 DE ENERO DE 2015

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA	2
V. RESULTADOS OBTENIDOS	4
VI. RECOMENDACIONES	8
VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIA	8



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Señores
Concejo Municipal de Santa María Ostuma,
Departamento de La Paz,
Presente.

I. INTRODUCCION

De acuerdo con el Artículo 207 incisos 4to y 5to, de la Constitución de la República, y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, Según Orden de Trabajo No. 78/2014 de fecha 23 de octubre de 2014.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

I.1. Objetivo General

Evaluar la ejecución presupuestaria a la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, en lo relacionado a la legalidad, pertinencia y oportunidad de los hechos económicos registrados en periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

I.2. Objetivos Específicos

- a) Determinar la legalidad de los hechos económicos registrados en concepto egresos.
- b) Determinar que los montos pagados según facturas de consumidor final y recibos que respaldan los registros contables de la Municipalidad, son los mismos que se reflejan en los documentos (facturas), según archivos de los suministrantes de bienes o servicios.
- c) Determinar que los cheques emitidos por la Municipalidad han sido cancelados por el Banco, por los mismos montos y a nombre de los beneficiarios según la documentación de respaldo de los registros contables de la Municipalidad.

III. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, se examinaron los egresos y proyectos ejecutado en el periodo sujeto de examen.

El examen se desarrolló con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicables a este tipo de examen.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Para el desarrollo de la auditoría elaboramos los programas para el área de Egresos e Inversiones en Proyectos y Programas, incluyendo procedimientos entre los cuales se mencionan los siguientes:

EGRESOS

Sueldos Permanentes

- Verificamos la existencia de controles de asistencia
- Verificamos los permisos de los empleados

Sueldos Eventuales:

- Tomamos una muestra significativa del personal que trabajo bajo la modalidad de personal eventual y realizamos entrevista a efecto de comprobar si laboró en la Municipalidad.
- Verificamos que las aportaciones patronales y los descuentos efectuados a los empleados se realizaron en forma íntegra y oportuna.

Gastos en Bienes de Consumo y Servicios:

- Verificamos que los comprobantes contables cuenten con la documentación de respaldo suficiente y competente.
- Verificamos que los pagos fueron realizados del FODES 25% o Fondo Municipal.
- Constatamos que los pagos de Alumbrado Público y Energía Eléctrica se efectuaron en las fechas establecidas
- Comprobamos que los gastos efectuados en concepto de atenciones oficiales corresponden a actividades institucionales
- Verificamos que en los Gastos por Servicios de Auditoría Interna, se dio cumplimiento al Plan de Trabajo y la remisión de los informes a la Corte de Cuentas de la República.
- Verificamos que por los gastos en bienes de consumo a excepción de los gastos fijos, se haya elaborado el acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del gasto.
- Realizamos confirmación de montos, bienes y proveedor, tomando las facturas o documentos de respaldo de los comprobantes contables de la



- Municipalidad, con relación a esos mismos documentos en los archivos del proveedor.
- Realizamos confirmación de los cheques más significativos erogados por la Municipalidad, a través de solicitud de cheques microfilmados del banco correspondiente.

Proyectos por Administración

- Verificamos el contenido de la carpeta técnica o perfil del proyecto, la apertura de cuenta bancaria, la existencia de acuerdos de priorización.
- Verificamos el cumplimiento de la LACAP, en los procesos de adquisición de los bienes y servicios de acuerdo a los montos a contratar.

Del Proceso de Licitación Ejecutados con Fondos PFGL

- Verificamos que el proceso de licitación se hayan cumplido con las cláusulas del convenio aplicables a la Municipalidad de Santa María Ostuma según la Guía sobre consulta de Adquisiciones y Contrataciones del PFGL.
- En el marco de la implementación del PFGL y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del Provento.
- Evaluamos el cumplimiento de los procedimientos de Contrataciones según la Guía sobre consulta de Adquisiciones y Contrataciones del PFGL.

Del Proceso de Licitación con FODES 75%

- Investigamos sobre la existencia de acuerdo de aprobación de bases de licitación; comprobando que no se elaboró libro de actas y acuerdos del Concejo Municipal.
- Comprobamos que existen bases de licitación de conformidad a lo regulado en la LACAP.
- Verificamos que se han publicado en los periódicos de mayor circulación.
- Determinamos que existe acta de apertura pública de las ofertas que esté de acuerdo al lugar, día y hora señalados para su presentación.
- Constatamos que el valor de las garantías de ofertas oscilan entre el 2% y 5% del valor total del presupuesto.
- Comprobamos que la evaluación de las ofertas técnicas y económicas se realizó de acuerdo a lo contenido en las bases de licitación y a los criterios de evaluación.
- Constatamos que la adjudicación realizada por la autoridad competente, tomó en cuenta las recomendaciones del comité de evaluación de ofertas.
- Determinamos que la UACI, notificó a todos los oferentes, la resolución de adjudicación, antes del vencimiento de la garantía de ofertas.

Del Contrato

- Verificamos que se entregó la garantía de fiel cumplimiento por valor del 10% del contrato en el plazo establecido en las bases de licitación o términos de referencia.
- Comprobamos que se han cumplido todas las cláusulas contractuales.
- Comprobamos que la garantía de buena obra es del 10 % del monto final del contrato y que el plazo es como mínimo un año a partir de la recepción definitiva del bien.
- Verificamos que el contrato contempla anticipo del 30% del monto del contrato y que el proveedor entregó la fianza del 100%, por el anticipo recibido.
- Nos aseguramos que en los pagos por las estimaciones, se efectuaron las retenciones del porcentaje del anticipo.
- Verificamos que se hubiese nombrado Administrador de Contrato, comprobando que no realizaron nombramiento del administrador del contrato.

De los Registros Contables proyectos Administración y contrato

- Verificamos que la documentación de respaldo de los comprobantes contables sea competente, suficiente y pertinente y que estén relacionados con la finalidad del proyecto.
- Realizamos confirmación de montos y proveedores de aquellas facturas en poder de la entidad con montos significativos.
- Realizamos confirmación con los bancos respectivos, de cheques pagados cuyos montos sean significativos.

De la evaluación Técnica de Proyectos

- Solicitamos evaluación técnica para los proyectos:

V. RESULTADOS OBTENIDOS

1. GASTOS NO FUERON APROBADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que no aprobaron mediante acuerdo del Concejo Municipal las erogaciones realizadas durante el periodo de enero a diciembre 2013, por valor de \$697,141.00, según detalle:

Subgrupo Contable	Concepto	Monto según Balance de Comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre definitivo.
831	GASTOS DE INVERSIONES PUBLICAS	\$590,342,22



834	GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS	\$81055,87 (1)
836	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$53,459.36
837	GASTOS EN TRANSFERENCIAS OTORGADAS	\$25742,91 (2)
	Total gastos que carecen de aprobación mediante acuerdo del Concejo Municipal	\$697,141.00

- (1) Este valor no incluye los gastos fijos en concepto de agua, energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones, arrendamientos de bienes inmuebles.
- (2) Este valor no incluye los gastos registrados en la cuenta Traslado de Fondos a Cuenta de Ahorro de los proyectos 837 99 001.

El artículo 91 del Código Municipal establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no se aseguró de la elaboración de las actas y acuerdos por parte del Secretario Municipal, tampoco se cercioró de que en cada sesión celebrada se hubiese leído y firmado el acta de la sesión anterior.

La falta de aprobación de los gastos mediante acuerdos del Concejo Municipal ocasionó falta de legalidad en los gastos realizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota sin referencia de fecha 31 de octubre de 2014 y entregada el 04 de noviembre de los corrientes nos proporcionó el siguiente comentario: "Todo gasto que se efectúa en la municipalidad es aprobado por el Concejo Municipal, el problema que puede haber sucedido es que el libro de actas ha sufrido un atraso en el asentamiento de las respectivas actas, pero si reafirmamos que sin la aprobación del Concejo no se efectúa ninguna erogación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no presentó comentarios el día de la lectura del Borrador de Informe; además la aprobación de los gastos debe realizarse previo a las acciones administrativas y/o financieras realizadas por la administración, por lo tanto la observación se mantiene.

2. NO SE ELABORÓ LIBRO DE ACTAS

Comprobamos que en el período de enero a diciembre de 2013, no se elaboró el libro de actas y acuerdos del Concejo Municipal.

El artículo 55 numeral 1 y 4, del Código Municipal, sobre los deberes del Secretario, establece: "1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;...4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;.."

El artículo 34 del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

La deficiencia se debe a que el Secretario no realizó sus funciones de conformidad a lo regulado en el Código Municipal.

La falta de elaboración de Libro de actas y acuerdos, podría ocasionar los riesgos siguientes:

- Que se realicen gastos sin el conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.
- Que las acciones administrativas y/o financieras realizadas por la administración y que requieran aprobación del Concejo Municipal no cumplan con todos los aspectos legales exigidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Secretario Municipal respondió mediante nota sin referencia de fecha 31 de octubre de los corrientes y presentada el día 03 de noviembre de 2014, lo siguiente: "Al respecto les manifiesto que debido a las múltiples funciones que tengo asignadas se me hace imposible llevar al día el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, ya que durante las horas laborales tengo que atender a personas que demandan otros servicios de la Municipalidad, lo que me ha causado un atraso, comprometiéndome a finalizarlo en el transcurso de la auditoría."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no presentó comentarios el día de la lectura del Borrador de Informe; y considerando que la elaboración de las actas y acuerdos debió realizarse oportunamente en el periodo auditado y previo a las acciones administrativas y/o financieras realizadas por la administración; la observación se mantiene; además esta deficiencia es reincidente.



3. PAGO POR EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA QUE NO FUE SUMINISTRADO A LA MUNICIPALIDAD.

Verificamos que en el periodo de enero a diciembre de 2013, se realizaron pagos por \$374.28 en concepto de energía eléctrica, que no corresponden al consumo de energía eléctrica realizado por la municipalidad, ver Anexo 1.

El artículo 68 inciso primero, del Código Municipal: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

La deficiencia se debe a que la señora Alcaldesa Municipal autorizó con el DESE y a la Síndica Municipal por estampar el Visto Bueno en los documentos de pago, sin considerar que estos gastos no corresponden a la Municipalidad

La deficiencia generó uso indebido de los fondos municipales por valor de \$374.28.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Tesorero Municipal según nota sin referencia y de fecha 20 de noviembre de los corrientes nos manifiesta “En este caso cabe mencionarles que cuando el CBI empezó sus funciones estaba administrado por una ONG llamada Asociación Nuevo Amanecer quienes pagaban los servicios básicos de Energía, Agua y Teléfono pero posteriormente la ONG se retiró del Municipio en el mes de Noviembre del 2004, trasladándole al ISNA la Administración del Centro de Bienestar Infantil y el ISNA posteriormente asumió la responsabilidad de pago de alimentación y de un bono a las madres cuidadoras no así el pago de Energía Eléctrica, Agua Potable y Teléfono, pero de teléfono se suspendió por faltas de recursos económicos asumiendo la Alcaldía posteriormente dichos pagos por medio de convenio firmado; aunque el convenio manifiesta que se firma con la comunidad y la comunidad está representada por la Alcaldesa quien a la vez es la presidenta de la directiva. De este convenio de cooperación ya se les entregó una copia, es de hacer notar que el ISNA, contribuye con lo más mínimo para el sostenimiento del Centro de Bienestar Infantil CBI, por lo que colaborar con dicho Centro por parte de la Alcaldía es humanidad ya que son niños residentes en el municipio y no de otras localidades.”

Mediante nota de fecha 12 de enero de 2015, la administración, manifiesta lo siguiente: “Al respecto damos respuesta de la manera siguiente: Si bien es

cierto que el recibo correspondiente se emite a nombre de la Asociación Nuevo Amanecer, porque era la institución que administraba el Centro de Bienestar Infantil que alberga a niños de madres de escasos recursos económicos y que tienen que trabajar, que posteriormente dicha Asociación dejó de funcionar en este municipio por lo que la administración pasó al ISNA.

Por medio de solicitud de fecha 8 de enero de 2013, el ISNA solicitó colaboración a esta Alcaldía para un aporte económico para efecto de mejorar el funcionamiento del CBI, por lo que por medio de acuerdo número siete de sesión extraordinaria de fecha 15 de enero de 2013, el Concejo Municipal acordó proporcionar la colaboración solicitada, pagando los recibos de Energía Eléctrica agua y aporte económico para el pago de madres educadoras del mencionado CBI. Adjuntamos copia del acuerdo número 1 de fecha 3 de noviembre de 2004, en que el Concejo acordó dar el apoyo al Modelo de Centro de Bienestar Infantil, en Anexo No. 1”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración no superan la deficiencia, puesto que la fotocopia del acuerdo municipal número SIETE del Acta número Dos de la sesión del día quince de enero de dos mil trece, carece de validez, debido a que a la fecha de realización de nuestra auditoría, la Municipalidad no tenía digitado, ni impreso, ni manuscrito el libros de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal, en consecuencia el hecho acordado en dicho acuerdo carece de legalidad, por lo tanto la observación se mantiene.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al Concejo Municipal asegurarse que el Secretario Municipal, elabore las actas con los acuerdos de las decisiones tomadas por el Concejo Municipal, de tal forma que cada vez que el Concejo Municipal se reúna, los miembros del Concejo Municipal estampen la firma en las actas de la reunión anterior, de forma que se garantice la aprobación de cada uno de los miembros del Concejo, del acuerdo con el acto aprobado. Si el Concejo ha aprobado que el libro de actas y acuerdos, se elabore en archivo digital debe establecer los mecanismos de seguridad, que garanticen, al menos: la firma de las actas por cada miembro del Concejo, que el acceso al contenido del archivo es restringido y con autorización, que se garantice que no existe posibilidad de modificar el contenido de las actas después de firmadas por los miembros del Concejo.

VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS

No realizamos seguimiento a recomendaciones de la Auditoría correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012, porque a la fecha de inicio de la presente auditoría, dicho informe se encontraba en fase de borrador de informe.

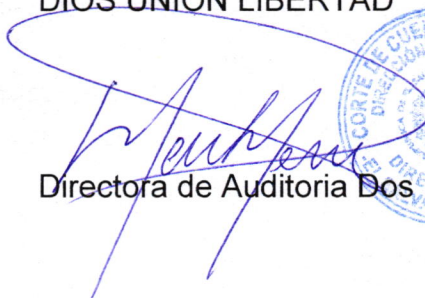
Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la
Municipalidad de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, período del 1 de
enero al 31 de diciembre de 2013.

San Salvador, 21 de enero de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Dos



Anexo 1:

PAGO POR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE NO FUE SUMINISTRADO A LA MUNICIPALIDAD.

N°-	# de Comprobante Contable	Fecha de Comprobante Contable	# DE CCF	PERIODO	TITULAR DEL PAGO SEGÚN CCF	DIRECCION	No. De Cheque/ Cuenta Bancaria	MONTO PAGADO	FECHA DE PAGO
1	1/0048	24/01/2013	8563617 4 CCF	DESDE 13/12/2012 HASTA 11/01/2013	ASOCIACION NUEVO AMANECER ANAES	CALLE PRINCIPAL 66 BARRIO EL CENTRO 1 CUADRA AL SUR DE LA IGLESIA CATOLICA CENTRO INFANTIL	4263357, Cuenta Bancaria No. 026510015354 HSBC	\$ 25,86	25/01/2013
2	1/0199	20/02/2013	8543115 CCF	DESDE 11/01/2013 HASTA 11/02/2013	ASOCIACION NUEVO AMANECER ANAES	CALLE PRINCIPAL 66 BARRIO EL CENTRO 1 CUADRA AL SUR DE LA IGLESIA CATOLICA CENTRO INFANTIL	4263374 Cuenta Bancaria No. 026510015354 HSBC	\$ 41,60	21/02/2013
3	1/0332	19/03/2013	8550095 CCF	DESDE 11/02/2013 HASTA 13/03/2013	ASOCIACION NUEVO AMANECER ANAES	CALLE PRINCIPAL 66 BARRIO EL CENTRO 1 CUADRA AL SUR DE IGLESIA CATOLICA CENTRO INFANTIL	4263391 Cuenta Bancaria No. 026510015354 HSBC	\$ 42,93	19/03/2013
4	1/0851	17/06/2013	8563931 CCF	DESDE 12/04/2013 HASTA 13/05/2013	ASOCIACION NUEVO AMANECER ANAES	CALLE PRINCIPAL 66 BARRIO EL CENTRO 1 CUADRA AL SUR DE LA IGLESIA CATOLICA CENTRO INFANTIL	5937560 Cuenta Bancaria No. 026510015354 HSBC	\$ 34,83	19/06/2013
5	1/1019	15/07/2013	8578010 CCF	DESDE 12/06/2013 HASTA 12/07/2013	ASOCIACION NUEVO AMANECER ANAES	CALLE PRINCIPAL 66 BARRIO EL CENTRO 1 CUADRA AL SUR DE IGLESIA CATOLICA CENTRO INFANTIL	141388 Cuenta Bancaria No. 026510015354 HSBC	\$ 63,92	18/07/2013



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

6	1/1378	19/09/2013	8592066 CCF	DESDE 12/08/2013 HASTA 11/09/2013	ASOCIACION NUEVO AMANECER ANAES	CALLE PRINCIPAL 66 BARRIO EL CENTRO 1 CUADRA AL SUR DE IGLESIA CATOLICA CENTRO INFANTIL	6502673 Cuenta Bancaria No. 026510015354 HSBC	\$ 65,81	19/09/2013	
7	1/1410	17/10/2013	8599115 CCF	DESDE 11/09/2013 HASTA 11/10/2013	ASOCIACION NUEVO AMANECER ANAES	CALLE PRINCIPAL 66 BARRIO EL CENTRO 1 CUADRA AL SUR DE IGLESIA CATOLICA CENTRO INFANTIL	5491522 Cuenta Bancaria No. 026510015354 HSBC	\$ 39,06	21/10/2013	
8	1/1579	20/11/2013	8606063 CCF	DESDE 11/10/2013 HASTA 10/11/2013	ASOCIACION NUEVO AMANECER ANAES	CALLE PRINCIPAL 66 BARRIO EL CENTRO 1 CUADRA AL SUR DE IGLESIA CATOLICA CENTRO INFANTIL	6916674 Cuenta Bancaria No. 026510015354 HSBC	\$ 30,19	21/11/2013	
9	1/1725	16/12/2013	8613439 CCF	DESDE 10/11/2013 HASTA 11/12/2013	ASOCIACION NUEVO AMANECER ANAES	CALLE PRINCIPAL 66 BARRIO EL CENTRO 1 CUADRA AL SUR DE IGLESIA CATOLICA CENTRO INFANTIL	6916700 Cuenta Bancaria No. 026510015354 HSBC	\$ 30,08	18/12/2013	
TOTAL									\$ 374,28	

12

1

1



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día trece de mayo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-003-2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de ésta Corte; contra los señores: **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR**, Alcaldesa Municipal; **MARIA CARMEN VALLADARES DE LOPEZ**, Síndica Municipal; **JOSE ADALBERTO MEJIA ALFARO**, Primer Regidor; **JOSE EVELIO RIVAS RUIZ**, Segundo Regidor; **WILFREDO EDUARDO ESCOBAR CERON**, Tercer Regidor, **MARTA ELISA AGUILAR GONZALEZ**, Cuarta Regidora y **JUAN ANTONIO CALERO AVALOS**, Secretario Municipal.



Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 27 y las señoras: **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR** y **MARIA CARMEN VALLADARES DE LOPEZ** fs. 43; no así los señores: **JOSE ADALBERTO MEJIA ALFARO**, **JOSE EVELIO RIVAS RUIZ**, **WILFREDO EDUARDO ESCOBAR CERON**, **MARTA ELISA AGUILAR GONZALEZ** y **JUAN ANTONIO CALERO AVALOS**; quienes fueron declarados Rebeldes según auto de fs. 49.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veintiocho de enero de dos mil quince, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 25** procediéndose al análisis del mismo y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 26**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se

determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme al Art. 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 32 al 34, del presente Juicio.

III- A fs. 35 consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR**, fs. 36; **MARIA CARMEN VALLADARES DE LOPEZ**, fs. 37; **JUAN ANTONIO CALERO AVALOS**, fs. 38; **JOSE EVELIO RIVAS RUIZ**, fs. 39; **JOSE ADALBERTO MEJIA ALFARO**, fs. 40; **WILFREDO EDUARDO ESCOBAR CERON**, fs. 41 y **MARTA ELISA AGUILAR GONZALEZ**, fs. 42.

IV- A fs. 43, se encuentra agregado el escrito presentado por las señoras **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR** y **MARIA CARMEN VALLADARES DE LOPEZ**, quienes el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial manifiestan: *“”REPARO TRES: (Responsabilidad Patrimonial) “PAGO POR EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA QUE NO FUE SUMINISTRADO A LA MUNICIPALIDAD”, Según Hallazgo número tres del Informe de Auditoría el equipo de auditores comprobó que se pagó consumo de energía utilizada por la ASOCIACION NUEVO AMANECER DE EL SALVADOR (ANAES) por un monto de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS \$374.28, dicho monto corresponde a los meses de diciembre 2012, enero, febrero, abril, junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2013. Con lo anterior se inobservó el Art. 68 inciso 1º. del Código Municipal. En ese sentido, deberán responder por el presente Reparos los señores: ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, Alcaldesa Municipal y MARIA CARMEN VALLADARES DE LOPEZ, Síndico Municipal. COMENTARIO DE LA ENTIDAD. Para el Hallazgo No. 3 debemos manifestar que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que este Concejo llevó en el año 2013, se encuentra asentada el Acta No. 2 de la sesión extraordinaria celebrada por este Concejo el día 15 de enero del 2013, autorizando ayuda económica para el Centro de Bienestar Infantil, ya que dicha ayuda fue solicitada a esta Alcaldía por la Licda. Xochilt Salguero de Portillo, Delegada Regional del ISNA en Santiago Texacuangos, para lo cual anexamos Certificación de ACUERDO NUMERO SIETE. Por lo tanto en cumplimiento a lo establecido a la Ley de la Corte de Cuentas de la República solicitamos consideren los comentarios y evidencias que presentamos mediante este documento. ””*. Como documentación de respaldo presentan copias simples de fs. 45 a fs. 46.



V-Por medio de la providencia emitida a las nueve horas y cinco minutos del día veintisiete de abril del presente año fs. **49**, se tuvo por parte a dichas servidoras y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada a fs. **56**, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo conducente manifiesta: *“Que por auto de las nueve horas cinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil quince, de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, se concede audiencia a la Fiscalía General de la Republica, para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas; y según resolución del auto anterior de conformidad al artículo 68 Inciso final de la misma Ley, en virtud de que no contestaron el Pliego de Reparos correspondiente, fueron declarados rebeldes los cuentadantes **Jose Adalberto Mejia Alfaro, Jose Evelio Rivas Ruiz, Wilfredo Eduardo Escobar, Marta Elisa Aguilar González, y Juan Antonio Calero Avalos**; por lo que haciendo uso de la audiencia que me ha sido concedida por esa Cámara, me pronuncio de la siguiente manera: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Reparos Tres “PAGO POR EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA QUE NO FUE SUMINISTRADO A LA MUNICIPALIDAD”**. Los cuentadantes presentaron escrito en el cual en lo fundamental establecen que presentan el acta en donde se encuentra asentada la Autorización de ayuda Económica para el Centro de Bienestar Infantil; siendo la representación Fiscal del parecer, que lo que se está cuestionado es que al momento de la auditoria los cuentadantes no presentaron la documentación de respaldo que evitaría el origen del hallazgo, por lo que es del parecer del el reparo se mantenga en grado de responsabilidad Patrimonial. En cuanto a los Reparos Uno y Dos, siendo que no se manifestó nada para desvanecer cada uno de los reparos atribuidos, la presentación fiscal es del parecer que los reparos se mantengan en grado de Responsabilidad Administrativa. La representación fiscal considera que el accionar de los cuentadantes se adecua a los que establece los Arts. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, considerando de la Representación que los reparos se mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenaría en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas”*””.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación agregada y opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **Responsabilidad Administrativa**, titulado: **“GASTOS NO FUERON APROBADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL”**. Referente a que no se aprobaron mediante acuerdo del Concejo Municipal, las erogaciones realizadas durante el período

auditado, por el valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$697,141.00. Reparó atribuido a los señores: **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR**, Alcaldesa Municipal; **MARIA CARMEN VALLADARES DE LOPEZ**, Síndica Municipal; **JOSE ADALBERTO MEJIA ALFARO**, Primer Regidor; **JOSE EVELIO RIVAS RUIZ**, Segundo Regidor; **WILFREDO EDUARDO ESCOBAR CERON**, Tercer Regidor y **MARTA ELISA AGUILAR GONZALEZ**, Cuarta Regidora. Respecto al REPARO DOS, por **Responsabilidad Administrativa**, titulado: **"NO SE ELABORÒ LIBRO DE ACTAS"**. Referente a que en el período de enero a diciembre del dos mil trece, no fue elaborado el Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal. Reparó atribuido al señor **JUAN ANTONIO CALERO AVALOS**, Secretario Municipal. En cuanto al Reparó Uno las **servidoras actuantes**, señoras **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR**, y **MARIA CARMEN VALLADARES DE LOPEZ**, en su escrito, no presentaron argumentos a los señalamientos hechos en el reparó uno, así como tampoco presentan documentación de descargo. Por su parte los señores: **JOSE ADALBERTO MEJIA ALFARO**, **JOSE EVELIO RIVAS RUIZ**, **WILFREDO EDUARDO ESCOBAR CERON** y **MARTA ELISA AGUILAR GONZALEZ** y **JUAN ANTONIO CALERO AVALOS**, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, en tal sentido por auto emitido a las nueve horas y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil quince a **fs. 49**, fueron declarados Rebeldes, estado que no interrumpieron a lo largo del proceso. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, se refiere a los reparos UNO y DOS, indicando que los servidores actuantes, no se manifestaron para desvanecer los señalamientos contenidos en dichos reparos, por lo que solicita que los mismos se mantengan y se emita una sentencia condenatoria. En virtud de lo anterior, ésta Cámara determina que las reparadas Elsa Antonia Guevara de Melchor y Maria Carmen Valladares de López, al hacer uso de su derecho de defensa, no se pronunciaron respecto de lo señalado en los reparos; de tal manera que, no obstante haber contado con la oportunidad procesal, no presentaron sus explicaciones, ni aportaron pruebas, para controvertir lo atribuido, por lo que es procedente imponer la Multa de conformidad con la Ley. En cuanto a los señores **José Adalberto Mejía Alfaro**, **José Evelio Rivas Ruíz**, **Wilfredo Eduardo Escobar Cerón**, **Marta Elisa Aguilar González** y **Juan Antonio Calero Avalos**, estos fueron legalmente emplazados personalmente, tal y como consta en las actas de fs. 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42; sin embargo no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual fueron declarados rebeldes, por medio del auto de fs. 49, providencia que a su vez les fue notificada, según consta en las actas de fs. 51, 52, 53, 54, 58, 59 y 60; empero los servidores públicos, no



interrumpieron dicho estado. Por lo que al no contar con argumentos y prueba de descargo que valorar, que controvierta lo reportado por el Auditor, lo cual dio origen a la formulación de los reparos en comento. En consecuencia los **Reparos Uno y Dos se confirman**. **REPARO TRES** por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, titulado: **"PAGO POR EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA QUE NO FUE SUMINISTRADO A LA MUNICIPALIDAD"**. Referente a que el Concejo Municipal, realizó pagos de energía eléctrica por la cantidad TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS **\$374.28**, sin embargo éstos no correspondían al consumo de energía eléctrica realizado por la municipalidad. Reparó atribuido a las señoras: **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR**, Alcaldesa Municipal y **MARIA CARMEN VALLADARES DE LOPEZ**, Síndica Municipal. Sobre lo antes descrito, las **servidoras actuantes**, argumentaron que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que se llevó en el año dos mil trece, se encuentra asentada el Acta No. 2 de la sesión extraordinaria celebrada por el Concejo, el día quince de enero de dos mil trece, autorizando una ayuda económica para el Centro de Bienestar Infantil, solicitada a la Alcaldía por la Licda. Xochilt Salguero de Portillo, Delegada Regional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia en Santiago Texacuangos. Agregaron documentación a fs. 45. Por su parte la **Representación Fiscal** en la audiencia conferida hace una relación de los argumentos y documentación presentados por las reparadas, señalando que éstas no fueron presentadas al momento de la auditoría, con lo que se hubiera evitado el hallazgo, por lo que es del parecer que el reparo se mantenga en grado de Responsabilidad Patrimonial. *En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que las servidoras actuantes, al ejercer su derecho de defensa argumentaron que el pago de energía eléctrica se dio como una ayuda económica al Centro de Bienestar Infantil, en virtud de la solicitud hecha a la comuna por la Licenciada Xóchitl Salguero de Portillo, quien era Delegada Regional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia en Santiago Texacuangos, durante el período auditado, presentando como prueba de su dicho, una copia certificada del Acuerdo Municipal número SIETE, que consta en el acta número DOS, de la Sesión Extraordinaria de concejo, de fecha quince de enero de dos mil trece; por el cual se autorizó proporcionar una ayuda consistente en el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y un aporte económico a las madres educadoras, para el Centro Bienestar Infantil, administrado por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en esa municipalidad; sin embargo, en dicho acuerdo no se indica si existió presupuesto para dicho aporte económico, no indicando en consecuencia las cifras*



*presupuestarias que se verían comprometidas; por otro lado, no presentaron un convenio de cooperación interinstitucional, que avalara los cuestionados pagos; siendo entonces que estos se constituyeron en donaciones, inobservando la prohibición establecida en el Art. 68 del Código Municipal, al no cumplirse los presupuestos para ser considerada como una excepción a lo establecido en relacionado al artículo; de tal manera que al no contar con argumentos ni prueba suficiente y eficaz que contradiga lo señalado en la condición del reparo, **este se confirma.***

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por **REPARO TRES** en virtud de las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **CONDÉNASE** en grado de Responsabilidad Conjunta a las señoras: **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR**, Alcaldesa Municipal y **MARIA CARMEN VALLADARES DE LOPEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS **\$374.28**; **II- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO Y DOS**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente Sentencia; y en consecuencia **CONDENÁSELES** al pago de multa de la siguiente manera a los señores: **ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR**, Alcaldesa Municipal; a pagar la cantidad de *DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS \$232.98*; *multa equivalente al Once por ciento del sueldo percibido, vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad.* En relación a los señores: **MARIA CARMEN VALLADARES DE LOPEZ**, Síndico Municipal; **JOSE ADALBERTO MEJIA ALFARO**, Primer Regidor; **JOSE EVELIO RIVAS RUIZ**, Segundo Regidor; **WILFREDO EDUARDO ESCOBAR CERON**, Tercer Regidor; y **MARTA ELISA AGUILAR GONZALEZ**, Cuarta Regidora, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, *multas equivalentes al Cincuenta de un Salario mínimo vigente a la fecha que se generó la responsabilidad;* y el señor **JUAN ANTONIO CALERO AVALOS**, Secretario Municipal, a pagar la cantidad de *SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS \$77.90*;



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

7



multa equivalente al diez por ciento del sueldo percibido, vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad; III) Dèjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecidos en el preámbulo de la presente Sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. IV- Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial désele ingreso a la Tesorería Municipal de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz y al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones



JC-003-2015-4
Ref. Fiscal 50-DE-UJC-2-2015
I.BAIDES

75



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y seis minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas del día trece de mayo de dos mil quince, que corre agregada de folios 64 a folios 67 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and a blue circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Primera de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

Ante mí,

Handwritten signature and a blue circular stamp of the Secretario de Actuaciones, Corte de Cuentas de la República, Cámara Primera de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

JC-003-2015-4
REF. FISCAL: 50-DE-UJC-2-2015
IBAIDES